

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 17 de febrero de 2022, el apoderado del demandante remitió constancia de haber enviado el auto admisorio de la demanda y demás actuaciones a los correos electrónicos brigny16@hotmail.com y briayala20@hotmail.com, de la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, sin allegar constancia donde se verifique la entrega efectiva.

De otro lado, el 22 de febrero de 2022, se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ (madre de los menores KAROL SOFIA Y MIGUEL ARDILA AYALA), solicita se le conceda la figura del amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado que ejerza su defensa dentro del proceso radicado 2022-00001. Para el efecto allegó trazabilidad del correo remitido por el doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, apoderado del demandante, por medio del cual se le notifica el auto admisorio de la demanda y demás actuaciones, enviado el 17 de febrero de la presente anualidad. Sírvase proveer.

24 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 072.

REFERENCIA : IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA

DEMANDADO : BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ (MENORES KAROL SOFIA Y MIGUEL ARDILA AYALA)

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00001-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente la prueba de envío del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones a los correos electrónicos de la demandada, el día 17 de febrero de 2022, así como la petición de amparo de pobreza elevada por esta última, con la cual se puede verificar que efectivamente el 22 de febrero de 2022 recibió el correo remitido el 17 del mes y año que transcorre.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demandada AYALA PEREZ recibió el correo electrónico por medio del cual se le puso en conocimiento el auto admisorio de la demanda el día 22 de febrero de 2022, momento en el cual solicitó al despacho se le concediera la figura del amparo de pobreza. Así las cosas, se entiende surtida la notificación personal de dicha providencia el 24 de febrero de 2022, y es a partir de esta fecha que comienza a correr el traslado de 20 días para dar contestación a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el auto admisorio.

Ahora bien, en punto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada, debe precisarse lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. P *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

De la anterior disposición normativa, se colige que la figura del amparo de pobreza previsto en la legislación se encuentra prevista única y exclusivamente para aquellos casos en los que la parte interesada carezca de los recursos económicos para solventar los gastos que conlleva el proceso judicial, siendo en todo caso, deber de esta parte acreditar dicho supuesto, es decir la carencia de recursos.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, de la siguiente manera¹:

“Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.”

En el presente evento la señora BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ solicita al despacho se le conceda la figura de amparo de pobreza de que trata la norma en cita, para que se le designe un apoderado que la represente ejerciendo su defensa dentro del proceso de la referencia promovido por CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA; sin embargo, pese a realizar la manifestación en punto a la carencia de recursos económicos para solventar los gastos que conlleva un proceso de esta naturaleza, bajo la gravedad de juramento como lo establece la norma, omitió aportar alguna prueba que acredite siquiera sumariamente dicha situación, tal como lo establece la jurisprudencia Constitucional, postura que ha acogido el Despacho para variar el criterio jurídico que se tenía en asuntos de esta naturaleza, en el sentido de eximir a la parte interesada de la carga procesal de demostrar la carencia de recursos, bastando solo con la mera afirmación al respecto.

¹ Sentencia T-339-2018

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte solicitante no ha acreditado siquiera sumariamente encontrarse en las condiciones que establece el artículo 151 del C. G. P., se niega el amparo deprecado.

De otro lado, se requiere a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda en punto a informar los datos de ubicación del señor HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ, como dirección física y electrónica donde pueda ser notificado personalmente. Lo anterior, por haber sido vinculado al presente asunto.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE GAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 020 fijado hoy 25/02/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi FLS
El secretario

SS

NOTIFICACIÓN PERSONAL - Proceso Rdo: 2022-00001-00 - CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA VS BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ

FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS <fabioenriquemontesrojas@gmail.com>

Jue 17/02/2022 8:31 AM

Para: brigny16@hotmail.com <brigny16@hotmail.com>; briayala20@hotmail.com <briayala20@hotmail.com>;
liche.1424@gmail.com <liche.1424@gmail.com>; krlhoseldiosh@hotmail.com <krlhoseldiosh@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL Rdo 2022-00001-00.pdf; Todas las actuaciones de parte y del juzgado 54 folios.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Caucasia, 17 de febrero de 2022.

Señora.
BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ
Correo Electrónico: brigny16@hotmail.com; briayala20@hotmail.com
Teléfono: 311-794-1672.
Calle 28 # 29-51, Barrio el Camello
Caucasia, Antioquia.
E. S. D.

Proceso:	Verbal de Impugnación e investigación de la paternidad extramatrimonial.
Radicado:	05-154-31-84-001-2022-00001-00
Demandante:	CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.
Demandado:	KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ.
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 que admite demanda y toma otras determinaciones.
Despacho Judicial:	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Caucaasia
Asunto:	Envío de providencia – Diligencia de notificación personal

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le manifiesto que por medio de este escrito le notifico el auto interlocutorio N° 028 dictado el 21 de enero de 2022 por JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, a través de la cual se admitió la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de los menores KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por usted.

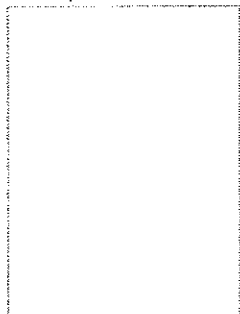
Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado o para la contestación de la demanda, serán de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación en concordancia con el artículo 118 ibídem.

Se anexan todos los documentos que integran el proceso, en 54 folios, a saber:

56

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Se le pone de presente que la respuesta a la demanda o el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción en el presente proceso, lo puede realizar a través de la dirección de correo electrónico del despacho judicial de conocimiento el cual es: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y físicamente en la dirección calle 19A N° 11-06 de Caucaasia, respuesta o contestación que deberá hacer coadyuvada de abogado idóneo, y en caso de no contar con recursos para ello, podrá solicitar al juzgado le conceda el amparo de pobreza y de ser el caso, le designe apoderado.

Atentamente,



FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS

C. C. No. 1.038.096.499 de Caucaasia – Antioquia.

T.P. No. 207.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fabio Enrique Montes Rojas

Abogado - **U. de A.**

Especialista en Derecho Procesal - **U. de A.**

Especialista en Derecho Minero Energético y Desarrollo Sostenible - **Uniandes**

Asuntos Administrativos, mineros y ambientales.

Oficina de Abogados - Calle 19 N° 10-29, Barrio el Centenario Caucaasia - Antioquia.

Celular (Whatsapp): 300 491 52 44.

E-mail: fabioenriquemontesrojas@gmail.com / ferm1986@hotmail.es

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Caucasia, 17 de febrero de 2022.

Señora.

BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ

Correo Electrónico: brigny16@hotmail.com; briayala20@hotmail.com

Teléfono: 311-794-1672.

Calle 28 # 29-51, Barrio el Camello

Caucasia, Antioquia.

E. S. D.

Proceso:	Verbal de Impugnación e investigación de la paternidad extramatrimonial.
Radicado:	05-154-31-84-001-2022-00001-00
Demandante:	CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.
Demandado:	KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ.
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 que admite demanda y toma otras determinaciones.
Despacho Judicial:	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Caucaasia
Asunto:	Envío de providencia – Diligencia de notificación personal

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le manifiesto que por medio de este escrito le notifico el auto interlocutorio N° 028 dictado el 21 de enero de 2022 por JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, a través de la cual se admitió la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de los menores KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por usted.

Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado o para la contestación de la demanda, serán de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación en concordancia con el artículo 118 ibídem.

Se anexan todos los documentos que integran el proceso, en 54 folios, a saber:

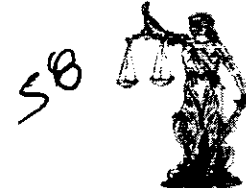
Contacto: Calle 19 N° 10-29 Caucaasia-Antioquia.

victormanuelanaya645@gmail.com | fabioenriquemontesrojas@gmail.com

3108948861

3004915244

Página 1 de 2



- 1.1-Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER
- 1.2-Poder impugnación paternidad KAROL SOFÍA ARDILA AYALA (3)
- 2.1-Gmail - Demanda de impugnación de paternidad Karol y Miguel Ardila Ayala
- 2.2.-DEMANDA IMPUGNACIÓN PATERNIDAD KAROL Y MIGUEL ARDILLA AYALA - Y ANE
- 3-Auto interlocutorio N° 012 de 06 de enero de 2022 Inadmite Demanda y requiere
- 4.1.-Gmail-Subsana poder proceso impugnación paternidad Rdo N° 2022-00001-00
- 4.2.-Poder impugnación paternidad KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y correos (1)
- 4.3.-Gmail - Oficio subsana demanda impugnación paternidad Rdo N° 2022-00001-00
- 4.4.-oficio subsana demanda impugnación paternidad 2022-00001-00 y anexo
- 4.5-DEMANDA IMPUGNACIÓN PATERNIDAD KAROL Y MIGUEL ARDILLA AYALA - ANEXO
- 5-Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 Admite demanda y toma decision
- 6.1.-Gmail - Arrima Arancel y solicita realizar notificación Rdo 2022-00001-00
- 6.2.-Oficio arrima arancel 263337038 y solicita enviar auto de notificación y anexo
- 7. Auto sustanciación N° 043 de 03 de febrero de 2022, ordena a Dte notificar Ddo

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Se le pone de presente que la respuesta a la demanda o el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción en el presente proceso, lo puede realizar a través de la dirección de correo electrónico del despacho judicial de conocimiento el cual es: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y físicamente en la dirección calle 19A N° 11-06 de Caucaasia, respuesta o contestación que deberá hacer coadyuvada de abogado idóneo, y en caso de no contar con recursos para ello, podrá solicitar al juzgado le conceda el amparo de pobreza y de ser el caso, le designe apoderado.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS
C. C. No. 1.038.096.499 de Caucaasia – Antioquia.
T.P. No. 207.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contacto: Calle 19 N° 10-29 Caucaasia-Antioquia.
victormanuelanaya645@gmail.com | fabioenriquemontesrojas@gmail.com
3108948861 | 3004915244

59

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 14 de enero de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 012 del 6 de enero de 2022. Sírvase proveer.

21 de enero de 2022

Luz Heidi
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 028.

REF. : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.

DDO : BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ (MENORES KAROL SOFIA Y MIGUEL ARDILA AYALA)

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00001-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación (e investigación) de la paternidad que ha presentado, por intermedio de apoderado, el señor CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA, en contra de BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena vincular al presente proceso al señor HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ, como presunto padre biológico de los menores KAROL SOFIA Y MIGUEL

ARDILA AYALA; en consecuencia, se ordena notificarle el presente proceso incluyendo el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte vinculada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

Para surtir lo anterior, se requiere a la señora BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, informar los datos de ubicación del señor HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ, como dirección física y electrónica donde pueda ser notificado personalmente, dado que el demandante ha manifestado que de acuerdo con la red social Facebook tiene su domicilio en España, sin más datos.

Lo anterior, en virtud de la facultad oficiosa de que disponen los jueces de la republica de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, en aras de garantizar los derechos de los menores a una verdadera identidad y un nombre.

QUINTO: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, al menor MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA, y al demandante CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.

SEXTO: La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo del demandante.

SEPTIMO: Oficiese al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación negada, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

NOVENO: No se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN respecto a la menor KAROL SOFIA ARDILA AYALA, en tanto la parte demandante allegó una prueba con la demanda, de la cual se correrá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, a los menores KAROL SOFIA Y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA, y al vinculado HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ.

DECIMO PRIMERO: La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo de la parte demandada.

DECIMO SEGUNDO: Oficiase al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

DECIMO TERCERO: Se advierte a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

DECIMO CUARTO: Conceder la pretensión de suspensión de las obligaciones alimentarias a favor de la menor KAROL SOFIA ARDILA AYALA, debido a que existe fundamento razonable de exclusión de la paternidad frente a ella, pues se allegó prueba genética de ADN en la cual se concluyó que la probabilidad de paternidad (W) es 0 y el índice de paternidad (IP) es de 0.0000, es decir que CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA no es el padre biológico de KAROL SOFIA ARDILA AYALA.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 386 del CGP.

Se oficiará en tal sentido a la Comisaria de Familia de Cauca para lo pertinente.

DECIMO QUINTO: Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 005 fijado hoy 24/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <i>Luz Heidi PIS</i> El secretario

62

CONSTANCIA: Del correo electrónico enviado el 17 de febrero de 2022, por el apoderado del demandante, que antecede, solamente se imprimió el anexo correspondiente al auto admisorio de la demanda - auto interlocutorio número 028 de fecha 21 de enero de 2022, que es la providencia pendiente de notificar a la demandada, pues los demás documentos que hacen parte del traslado de la demanda y anexos ya le fueron remitidos con antelación.

17 de febrero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

63

Solicitud de abogado de oficio Rdo: 2022-00001-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia
Mar 22/02/2022 3:59 PM

Para:

- Brianda Ayala <briayala20@hotmail.com>

RECIBIDO

LUZ HEIDI MACHADO SERNA

SECRETARIA

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia.

Calle 20 B # 14 - 31 barrio el pajonal.

Caucaasia-Antioquia.

Telefax: (4) 839 31 08.

Correo electrónico: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Brianda Ayala <briayala20@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 9:56 AM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia

NOTIFICACIÓN PERSONAL Rdo 2022-00001-00.pdf

194 KB

.

Todas las actuaciones de parte y del juzgado 54 folios.pdf

11 MB

.

2 archivos adjuntos (12 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Obtener Outlook para iOS

De: Brianda Ayala <briayala20@hotmail.com>

Enviado: lunes, febrero 21, 2022 5:34 p. m.

Para: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Brianda Ayala

Asunto: Solicitud de abogado de oficio Rdo: 2022-00001-00

Buenas tardes

Me dirijo antes ustedes.

Yo Brianda yisseth Ayala perez identificada con cedula de ciudadanía N 1036632775 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarle se sirvan concederme el AMPARO DE POBREZA conforme el artículo 151 del

64
C.G.P, toda vez , que no cuento con los recursos económicos para sufragar los gastos que implica este proceso, debido a que soy madre cabeza de hogar, mis dos hijos karol Sofia Ardila Ayala y Miguel Ángel Ardila Ayala dependen económicamente de mí, y el ingreso que percibo, exclusivamente cubren mi susibtensia y la de mis dos hijos menores.

La anterior afirmación la hago bajo la gravedad de juramento. Así las cosas señor juez , solicito comedidamente se sirva asignarme un abogado que pueda asumir mi representación.

Sírvase proveer de conformidad

Aporto documentación.

Atentamente,

Brianda yisseth Ayala Pérez
Cc 1036632775 de itagüi
Tel 3117941672

Obtener Outlook para iOS

De: FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS <fabioenriquemontesrojas@gmail.com>

Enviado: Thursday, February 17, 2022 8:30:00 AM

Para: brigny16@hotmail.com <brigny16@hotmail.com>; briayala20@hotmail.com

<briayala20@hotmail.com>; liche.1424@gmail.com <liche.1424@gmail.com>;

krlhoseldiosh@hotmail.com <krlhoseldiosh@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Familia

Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL - Proceso Rdo: 2022-00001-00 - CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA VS BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Caucaasia, 17 de febrero de 2022.

Señora.

BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ

Correo Electrónico: brigny16@hotmail.com; briayala20@hotmail.com

Teléfono: 311-794-1672.

Calle 28 # 29-51, Barrio el Camello

Caucaasia, Antioquia.

E. S. D.

Proceso:	Verbal de Impugnación e investigación de la paternidad extramatrimonial.
Radicado:	05-154-31-84-001-2022-00001-00
Demandante:	CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.
Demandado:	KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ.

Providencia:	Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 que admite demanda y toma otras determinaciones.
Despacho Judicial:	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Caucasia
Asunto:	Envío de providencia – Diligencia de notificación personal

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le manifiesto que por medio de este escrito le notifico el auto interlocutorio N° 028 dictado el 21 de enero de 2022 por JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, a través de la cual se admitió la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de los menores KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por usted.

Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado o para la contestación de la demanda, serán de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación en concordancia con el artículo 118 ibídem.

Se anexan todos los documentos que integran el proceso, en 54 folios, a saber:

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Se le pone de presente que la respuesta a la demanda o el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción en el presente proceso, lo puede realizar a través de la dirección de correo electrónico del despacho judicial de conocimiento el cual es: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y físicamente en la dirección calle 19A N° 11-06 de Caucasia, respuesta o contestación que deberá hacer coadyuvada de abogado idóneo, y en caso de no contar con recursos para ello, podrá solicitar al juzgado le conceda el amparo de pobreza y de ser el caso, le designe apoderado.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS

C. C. No. 1.038.096.499 de Caucasia – Antioquia.

T.P. No. 207.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

Fabio Enrique Montes Rojas

Abogado - U. de A.

Especialista en Derecho Procesal - U. de A.

Especialista en Derecho Minero Energético y Desarrollo Sostenible - **Uniandes**

Asuntos Administrativos, mineros y ambientales.

Oficina de Abogados - Calle 19 N° 10-29, Barrio el Centenario Caucasia - Antioquia.

Celular (Whatsapp): 300 491 52 44.

E-mail: fabioenriquemontesrojas@gmail.com / ferm1986@hotmail.es



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Caucasia, 17 de febrero de 2022.

Señora.
BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ
Correo Electrónico: brigny16@hotmail.com; briayala20@hotmail.com
Teléfono: 311-794-1672.
Calle 28 # 29-51, Barrio el Camello
Caucasia, Antioquia.
E. S. D.

Proceso:	Verbal de Impugnación e investigación de la paternidad extramatrimonial.
Radicado:	05-154-31-84-001-2022-00001-00
Demandante:	CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.
Demandado:	KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por BRIANDA YISSEHT AYALA PÉREZ.
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 que admite demanda y toma otras determinaciones.
Despacho Judicial:	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Caucaasia
Asunto:	Envío de providencia – Diligencia de notificación personal

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le manifiesto que por medio de este escrito le notifico el auto interlocutorio N° 028 dictado el 21 de enero de 2022 por JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, a través de la cual se admitió la DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de los menores KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA representados legalmente por usted.

Se advierte que ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado o para la contestación de la demanda, serán de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación en concordancia con el artículo 118 ibídem.

Se anexan todos los documentos que integran el proceso, en 54 folios, a saber:

Contacto: Calle 19 N° 10-29 Caucaasia-Antioquia.
victormanuelanaya645@gmail.com | fabioenriquemontesrojas@gmail.com
3108948861 | 3004915244



- 1.1.-Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER
- 1.2.-Poder impugnación paternidad KAROL SOFÍA ARDILA AYALA (3)
- 2.1.-Gmail - Demanda de impugnación de paternidad Karol y Miguel Ardila Ayala
- 2.2.-DEMANDA IMPUGNACIÓN PATERNIDAD KAROL Y MIGUEL ARDILLA AYALA - Y ANE
- 3.-Auto interlocutorio N° 012 de 06 de enero de 2022 Inadmite Demanda y requiere
- 4.1.-Gmail-Subsano poder proceso impugnación paternidad Rdo N° 2022-00001-00
- 4.2.-Poder impugnación paternidad KAROL SOFÍA ARDILA AYALA y correos (1)
- 4.3.-Gmail - Oficio subsana demanda impugnación paternidad Rdo N° 2022-00001-00
- 4.4.-oficio subsana demanda impugnación paternidad 2022-00001-00 y anexo
- 4.5.-DEMANDA IMPUGNACIÓN PATERNIDAD KAROL Y MIGUEL ARDILLA AYALA - ANEXO
- 5.-Auto Interlocutorio N° 028 de 21 de enero de 2022 Admite demanda y toma decisión
- 6.1.-Gmail - Arima Arancel y solicita realizar notificación Rdo 2022-00001-00
- 6.2.-Oficio arima arancel 263337038 y solicita enviar auto de notificación y anexo
- 7. Auto sustanciación N° 043 de 03 de febrero de 2022, ordena a Dte notificar Ddo

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: Se le pone de presente que la respuesta a la demanda o el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción en el presente proceso, lo puede realizar a través de la dirección de correo electrónico del despacho judicial de conocimiento el cual es: jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y físicamente en la dirección calle 19A N° 11-06 de Caucaasia, respuesta o contestación que deberá hacer coadyuvada de abogado idóneo, y en caso de no contar con recursos para ello, podrá solicitar al juzgado le conceda el amparo de pobreza y de ser el caso, le designe apoderado.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS
C. C. No. 1.038.096.499 de Caucaasia – Antioquia.
T.P. No. 207.292 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contacto: Calle 19 N° 10-29 Caucaasia-Antioquia.
victormanuelanaya645@gmail.com | fabioenriquemontesrojas@gmail.com
3108948861 | 3004915244

66

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 14 de enero de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 012 del 6 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

21 de enero de 2022

Luz Heidi
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 028.

REF. : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.

DDO : BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ (MENORES KAROL SOFIA Y MIGUEL ARDILA AYALA)

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00001-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación (e investigación) de la paternidad que ha presentado, por intermedio de apoderado, el señor CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA, en contra de BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena vincular al presente proceso al señor HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ, como presunto padre biológico de los menores KAROL SOFIA Y MIGUEL

ARDILA AYALA; en consecuencia, se ordena notificarle el presente proceso incluyendo el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte vinculada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberá comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

Para surtir lo anterior, se requiere a la señora BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, informar los datos de ubicación del señor HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ, como dirección física y electrónica donde pueda ser notificado personalmente, dado que el demandante ha manifestado que de acuerdo con la red social Facebook tiene su domicilio en España, sin más datos.

Lo anterior, en virtud de la facultad oficiosa de que disponen los jueces de la república de conformidad con el artículo 218 del Código Civil, en aras de garantizar los derechos de los menores a una verdadera identidad y un nombre.

QUINTO: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, al menor MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA, y al demandante CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA.

SEXTO: La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo del demandante.

SEPTIMO: Oficiase al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

OCTAVO: Se advierte a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación negada, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

NOVENO: No se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN respecto a la menor KAROL SOFIA ARDILA AYALA, en tanto la parte demandante allegó una prueba con la demanda, de la cual se correrá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

DECIMO: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, que se deberá practicar a las siguientes personas: a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, a los menores KAROL SOFIA Y MIGUEL ANGEL ARDILA AYALA, y al vinculado HECTOR LUIS ANGULO HERNANDEZ.

DECIMO PRIMERO: La prueba aquí decretada se practicará por el LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia y estará en un 100% a cargo de la parte demandada.

DECIMO SEGUNDO: Oficiese al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, a fin de que procedan con la programación de la fecha en la cual se recolectarán las muestras respectivas, una vez se notifique en debida forma a la parte demandada.

DECIMO TERCERO: Se advierte a la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la filiación, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

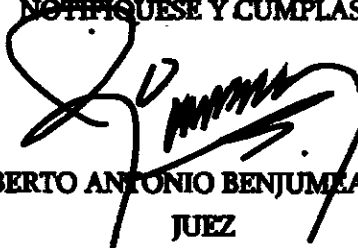
DECIMO CUARTO: Conceder la pretensión de suspensión de las obligaciones alimentarias a favor de la menor KAROL SOFIA ARDILA AYALA, debido a que existe fundamento razonable de exclusión de la paternidad frente a ella, pues se allegó prueba genética de ADN en la cual se concluyó que la probabilidad de paternidad (W) es 0 y el índice de paternidad (IP) es de 0.0000, es decir que CARLOS HOLMES ARDILA URRUTIA no es el padre biológico de KAROL SOFIA ARDILA AYALA.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 386 del CGP.

Se oficiará en tal sentido a la Comisaria de Familia de Cauca para lo pertinente.

DECIMO QUINTO: Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 005 fijado hoy 24/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario
--

CONSTANCIA: Del correo electrónico enviado el 22 de febrero de 2022, por la demandada BRIANDA YISSEHT AYALA PEREZ, que antecede, solamente se imprimió el anexo correspondiente al auto admisorio de la demanda - auto interlocutorio número 028 de fecha 21 de enero de 2022, que es la providencia pendiente de notificar, pues los demás documentos que hacen parte del traslado de la demanda y anexos ya le fueron remitidos con antelación.

22 de febrero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA